

AYUNTAMIENTO DE CORIPE



**ANIMALES DE COMPAÑÍA Y
PERROS POTENCIALMENTE
PELIGROSOS**

AREA SEGURIDAD CIUDADANA

La normativa reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentra ubicada en el Real Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

Uno de sus artículos principales es el artículo 2 que define en su apartado D) a los perros potencialmente peligrosos de la siguiente forma:

1. "Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo y sus cruces.
2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.
3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal."

Esta normativa reguladora nos indica que la tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso requerirá la obtención de una licencia administrativa la cual será otorgada por el Ayuntamiento del municipio del residente solicitante. (Artículo 4.1).

Nuestra Comunidad Autónoma, considera como perros potencialmente peligrosos a las razas, Pitt Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu y Doberman.



En cuanto a los requisitos para obtener la licencia y registro de animales potencialmente peligrosos, del artículo 4, en su apartado 2 reconoce que el interesado deberá acreditar:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

Seguro de Perro



A modo de resumen del citado artículo será importante saber que en determinados casos será necesario un certificado del Registro central de penados y rebeldes, así como la aportación de un informe de aptitudes psicofísicas y que “La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2”.

Para finalizar es imprescindible tener conocimiento de artículos tan importantes como:

- **Artículo 5: Identificaciones y registros.**
- **Artículo 7 y 8. Medidas individuales de seguridad.**
- **Artículo 11. El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.**
- **En el caso de que el propietario no cumpliera alguno de los requisitos expuestos se enfrentará al capítulo IV del Real Decreto denominado Inspección y Procedimiento Sancionador.**



BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Real Decreto 42/2008, de 12 de febrero, regulador de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**PUBLICACION:
BENITO JOSE MUÑOZ PEREZ
JOSE GOMEZ DEL VALLE**